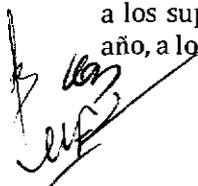


ACUERDO No. **0438-12**

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** según el artículo 344 de este mismo ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 114, literales e) y f), de esta Ley, dispone: "Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones: (...) e. Asesores educativos; f. Auditores educativos;...";
- Que** la disposición transitoria vigésima octava de este mismo cuerpo legal, prescribe: "Las y los supervisores y supervisoras educativos en funciones, desempeñarán las funciones de asesores educativos o auditores educativos, según el perfil profesional, previa evaluación y garantizando su estabilidad y demás derechos laborales";
- Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en su disposición transitoria trigésima ordena: "Los supervisores educativos que se encuentren en funciones a la fecha de publicación del presente reglamento serán convocados en el plazo máximo de un año a participar en el proceso para evaluar y seleccionar asesores educativos y auditores educativos. Quienes aprueben el proceso de evaluación y selección recibirán la respectiva acción de personal con la nueva denominación";
- Que** se aplicaron, como parte del proceso de validación de los instrumentos de evaluación, pruebas de saberes y pruebas psicométricas, el 19 y 20 de agosto de 2012, a los supervisores de las provincias de Guayas y Santa Elena, el 21 y 22 de ese mismo mes, a los supervisores de la provincia de Pichincha, y el 10 y 11 de septiembre de igual año, a los supervisores de las provincias de Manabí y Azuay; y,



Despacho ministerial

Que la Magister Susana Araujo Fiallos, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, mediante memorando N° MINEDUC-SDPE-2012-00666-MEM de 20 de septiembre de 2012, presenta el informe técnico respectivo y solicita expedir este Acuerdo Ministerial.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer que, en cumplimiento de las disposiciones transitorias vigésima octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y trigésima de su Reglamento General, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo, se proceda a convocar a través de la página web del Ministerio de Educación, a los supervisores educativos en funciones, a las evaluaciones para acceder a las funciones de asesor educativo o auditor educativo, previstas en los artículos 114, literales e) y f), de esta Ley y 309 y 310 de su Reglamento General, respectivamente.

Art. 2.- Los supervisores educativos en funciones, para acceder al cargo de asesor educativo o auditor educativo, de manera obligatoria deberán registrarse en la página web del Ministerio de Educación, durante los cinco (5) días hábiles siguientes al de la fecha de la convocatoria a la evaluación.

Art. 3.- Los supervisores educativos en funciones que se registren para la evaluación, deberán rendir las pruebas para acceder a las funciones de asesor educativo o auditor educativo, en el lugar, el día y la hora, que se les comunique a través de la página web del Ministerio de Educación.

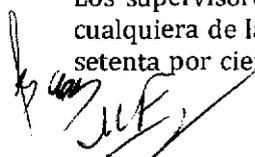
Art. 4.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del diseño y elaboración de las pruebas de saberes y de la definición de los aspectos a evaluar, que serán aplicadas a los supervisores educativos en funciones que deseen acceder a las funciones de asesor educativo o auditor educativo.

Art. 5.- Disponer que se apliquen los mismos criterios de aprobación de pruebas iniciales al curso propedéutico de formación de asesores y auditores educativos, definido en el Acuerdo Ministerial 347-12 de 3 de julio de 2012, para la evaluación de los supervisores educativos en funciones que deseen acceder a las funciones de asesores educativos o auditores educativos; los cuales son:

PRUEBA	CRITERIO DE APROBACIÓN
Gestión Educativa	70 o más puntos sobre 100
Gestión Pedagógica	70 o más puntos sobre 100
Pruebas Psicométricas	RANGO ADECUADO*

*Rango adecuado: equivale al 70% de la nota esperada en cada una de las competencias, según su categoría y ponderación.

Los supervisores educativos que hubieren obtenido la valoración "Rango no adecuado" en cualquiera de las competencias de la prueba psicométrica; es decir, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) de la nota esperada, no podrán acceder a las funciones de asesor



Despacho ministerial

educativo o auditor educativo, por considerarse que tales competencias son inherentes a las funciones y a las tareas de los perfiles requeridos para las nuevas figuras profesionales.

Art. 6.- Disponer que los supervisores educativos que aprueben las evaluaciones para acceder a las funciones de asesores educativos o auditores educativos, deberán rendir una prueba de TIC's para determinar el nivel de conocimiento de esta herramienta y poder proporcionar una guía de estudio y nivelación a cada participante que lo requiera. Su calificación no es computable para la aprobación de los saberes; sin embargo, es responsabilidad del supervisor educativo alcanzar los niveles requeridos a partir de la guía entregada.

Art. 7.- Disponer que los supervisores educativos que reprobaren las evaluaciones de saberes: Gestión Educativa y Gestión Pedagógica, podrán acogerse a una segunda convocatoria para el retest; que se efectuará, en todas las provincias, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de resultados de las primeras pruebas.

Como excepción, los supervisores educativos en funciones que se registren en la evaluación, podrán rendir un retest psicométrico, cuando la Autoridad Educativa Nacional lo considere necesario dado que la prueba psicométrica aplicada refleja resultados alarmantes en las medidas de distorsión; es decir, un valor de noventa y cinco (95) o más puntos de distorsión, ya que ese resultado determina que hay incongruencias en las respuestas del evaluado e invalida la interpretación de la prueba.

En el caso de repetirse en el retest un valor de distorsión de noventa y cinco (95) o más puntos, se considera que el evaluado habrá demostrado que no tiene el perfil para el cargo de asesor educativo o auditor educativo, y no tendrá opción desempeñar ninguna de estas funciones.

Art. 8.- Los supervisores en funciones que no se registren para la evaluación en la página web del Ministerio de Educación, o que no aprobaren las pruebas de saberes o psicométricas para las funciones de asesor educativo o auditor educativo, podrán considerar las siguientes opciones:

- a) Solicitar la partida de docente de aula en una institución educativa;
- b) Postularse en concursos de méritos y oposición para obtener cargos directivos: rector, vicerrector, director, subdirector, inspector, subinspector;
- c) Solicitar la liquidación por supresión de partida; o,
- d) Solicitar la jubilación voluntaria, si tiene por lo menos sesenta (60) años de edad.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 OCT. 2012

[Handwritten signatures]
MFP / ARP / SAF / CAL / ILTR / CCP

[Handwritten signature]
Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

